

# BOLETIN INFORMATIVO

## BIBLIOTECA "DR. LISANDRO SEGOVIA"

### PODER JUDICIAL CORRIENTES

Corrientes, agosto 2010

Año XXVII - Nº 106

- Bibliotecas del Poder Judicial  
de Corrientes -

#### 1era. Circunscripción Judicial

Biblioteca Central "Dr. Lisandro Segovia"  
Carlos Pellegrini 917 2º piso - 3400 -  
Ctes.

Tel. (03783) 476928 - Tel. Fax. (03783)  
476880

Horario: 7:00 A 13:00 y 14:30 A 20:30

e-mail:

[biblioteca01@juscorientes.gov.ar](mailto:biblioteca01@juscorientes.gov.ar)  
[bibctes-capital@juscorientes.gov.ar](mailto:bibctes-capital@juscorientes.gov.ar)

#### 2da. Circunscripción Judicial

Colón 1064 - 3450 - Goya

Horario: 7:00 A 13:00

e-mail:

[bibctes-goya@juscorientes.gov.ar](mailto:bibctes-goya@juscorientes.gov.ar)

#### 3era. Circunscripción Judicial

Biblioteca "General Manuel Belgrano"

Berón de Astrada 931 - 3460 - Curuzú  
Cuatí

Tel. (03774) 424824

Horario: 7:00 A 13:00

e-mail:

[bibctes-curuzu@juscorientes.gov.ar](mailto:bibctes-curuzu@juscorientes.gov.ar)

#### 4ta. Circunscripción Judicial

Biblioteca "Dr. Contreras Gómez"

Madariaga 614 esq. Yatay - 3230 - Paso  
de los Libres

Tel. (03772) 423498

Horario: 7:00 A 13:00

e-mail:

[bibctes-plibres@juscorientes.gov.ar](mailto:bibctes-plibres@juscorientes.gov.ar)

#### 5ta. Circunscripción Judicial

Caá Guazú 432 - 3340 - Santo Tomé

Horario: 7:00 A 13:00

e-mail:

[bibctes-stome@juscorientes.gov.ar](mailto:bibctes-stome@juscorientes.gov.ar)

#### Legislación Nacional

- 1.- LEY 26.589. Ley de mediación prejudicial obligatoria.  
B.O. 06-V-10
- 2.- LEY 26.590. Contratos de trabajo. Pago de remuneración. Entidad bancaria o institución de ahorro oficial. Gratuidad sobre su constitución, mantenimiento o extracción de fondos.  
B.O. 05-V-10
- 3.- LEY 26.591. Bienes donados al Estado. Importaciones para consumo destinadas a acciones solidarias, sociales, sanitarias o a asistencia en catástrofes o emergencias. Exime de derechos de importación e impuestos.  
B.O. 27-V-10
- 4.- LEY 26.592. Contrato de trabajo. Desigualdades creadas por Ley. Compensaciones. Incorpora art. 17º bis a la Ley 20.744.  
B.O. 21-V-10
- 5.- LEY 26.593. Extinción de contrato de Trabajo. Pago de remuneraciones e indemnizaciones. Plazo de pago. Incorpora art. 255 bis a la Ley 20.744.  
B.O. 26-V-10
- 6.- LEY 26.596. Crea en Jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón.  
B.O. 02-VI-10
- 7.- LEY 26.597. Jornada de Trabajo. Excepciones a determinadas explotaciones. Directores y gerentes.  
B.O. 11-VI-10
- 8.- LEY 26.598. Ley nacional de empleo. Salario mínimo vital y móvil. Imposibilidad de tomarlo como índice o base para la determinación cuantitativa de otro instituto legal o convencional. Deroga art. 141 de la ley 24.013.  
B.O. 06-VII-10
- 9.- LEY 26.599. Administración financiera y de los sistemas de control del sector público. Bien inmueble propiedad del Estado. Fiscalización del cumplimiento del cargo al beneficiario.  
B.O. 07-VII-10
- 10.- LEY 26.601. Lealtad comercial. Publicación de imágenes con fines turísticos. Obligación de individualizar el sitio fotografiado. Medios electrónicos. Requisitos. Definición.  
B.O. 02-VII-10
- 11.- DECRETO 660/10. Programa Federal de desendeudamiento de las Provincias Argentinas. Plazo para ingresar al Programa. Autoridad de aplicación.  
B.O. 12-V-10
- 12.- DECRETO 919/10. Crea el Ministerio de Turismo. Competencia. Modifica Ley 22.520.  
B.O. 30-VI-10
- 13.- DECRETO 933/10. Subsidio de contención familiar por fallecimiento. Incremento del monto. Beneficiarios.  
B.O. 02-VIII-10
- 14.- DECRETO 935/10. Registro Nacional de Electores. Aplicación de nuevas tecnologías. Remisión de información con datos que posea la Dirección Nacional de Registro de las Personas.  
B.O. 01-VII-10
- 15.- DECRETO 936/10. Ley de financiamiento de partidos políticos. Patrimonio de los Partidos políticos. Administración de los recursos. Norma complementaria de la Ley 26.215.  
B.O. 01-VII-10
- 16.- DECRETO 937/10. Ley orgánica de los partidos políticos. Requisitos para el reconocimiento de la personalidad jurídico política.  
B.O. 01-VII-10

### Legislación Provincial

- 1.- LEY 5.943. Prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Corrientes el establecimiento o funcionamiento, con carácter temporal o permanente, de espectáculos circenses que ofrezcan como atractivo principal o secundario, la participación de animales de cualquier especie en números artísticos, de destreza o similares y/o su mera exhibición.  
B.O. 08-VI-10
- 2.- LEY 5.945 Crea en el ámbito de la gobernación de la Provincia de Corrientes, la Comisión Provincial del Bicentenario de la Revolución de Mayo cuya función será la planificación y coordinación de los actos celebratorios.  
B.O. 21-IV-10
- 3.- LEY 5.946. Declara Monumento Histórico e integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes, el Complejo Muralístico Arquitectónico en Homenaje a José Francisco de San Martín de la ciudad de Gobernador Virasoro.  
B.O. 20-IV-10
- 4.- LEY 5.947. Instituye en la Provincia de Corrientes el día 9 de noviembre de cada año como "Día de la Conmemoración Anual de las Víctimas del Holocausto".  
B.O. 20-IV-10
- 5.- LEY 5.951. Incorpora la frase "Ahorrar papel es cuidar nuestro ambiente" al pie de todos los correos electrónicos oficiales de los organismos públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos descentralizados y autárquicos y cualquier otro que pertenezca al Gobierno de la Provincia.  
B.O. 07-V-10
- 6.- LEY 5.952. Suspende por el plazo de 180 días corridos, todas las acciones judiciales y/o ejecuciones de sentencias, promovidas a productores por los contratos de mutuos por créditos elegibles que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º de la Ley 5.556. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por un período igual en tanto subsistan las condiciones de emergencia agropecuaria vigente en la Provincia de Corrientes.  
B.O. 06-V-10
- 7.- LEY 5.953. Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Ituzaingó entre las calles Posadas, Iberá y Apipé, propiedad de la Asociación de Obras Sociales de Bella Vista.  
B.O. 06-V-10
- 8.- LEY 5.954. Regula el gobierno de la matrícula de las profesiones de martillero y corredor en el territorio de la Provincia de Corrientes.  
B.O. 12-V-10
- 9.- LEY 5.955. Establece el sistema de adhesión electrónica a las iniciativas previstas en el art. 37º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.  
B.O. 17-V-10
- 10.- LEY 5.956. Incorpora art. 134º bis al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes (Notificación por correo electrónico).  
B.O. 14-V-10
- 11.- LEY 5.958. Establece el turismo accesible, orientado al turismo y la recreación, que posibiliten la plena integración de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas.  
B.O. 19-V-10
- 12.- LEY 5.959. Establece la regulación de cartelería turística estableciendo como autoridad de aplicación al Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo.  
B.O. 19-V-10
- 13.- LEY 5.960. Crea el Consejo de crecimiento económico y desarrollo social, previsto en el art. 8º de la cláusula transitoria primera de la Constitución de la Provincia de Corrientes, que tiene por objetivo la participación ciudadana de todas las regiones territoriales de la Provincia.  
B.O. 19-V-10
- 14.- LEY 5.961. Dona a la "Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Corrientes" inmueble destinado para la sede de la institución, Cuartel de Bomberos y otras actividades afines de la Asociación mencionada.  
B.O. 04-VI-10
- 15.- LEY 5.962. Crea en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Programa de Protección de Testigos que se implementará a través de una oficina de protección de testigos, desarrollando las actividades en consonancia con el Poder Judicial.  
B.O. 20-V-10
- 16.- LEY 5.963. Dispone que los establecimientos educativos en todos sus tipos, públicos y privados, deberán colocar en un lugar visible para el público, una copia de la póliza y una copia del último recibo de seguro de responsabilidad civil exigido por la legislación de fondo.  
B.O. 20-V-10
- 17.- LEY 5.964. Adhiere la Provincia de Corrientes a todos los actos, homenajes y evocaciones que se realicen con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1.810.  
Dispone la inclusión en el protocolo ceremonial de los tres Poderes del estado y en las comunicaciones oficiales que cursen la leyenda: **2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo.**  
B.O. 01-VI-10

- 18.- LEY 5968. Modifica el art. 17º e incorpora art. 18º bis de la Ley 4478, Régimen de protección integral para personas discapacitadas.  
B.O. 03-VI-10
- 19.- LEY 5969. Sustituye arts. 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 5.843, que establece la obligatoriedad de incluir cascos normalizados en el acto de compraventa de moto.  
B.O. 10-VI-10
- 20.- LEY 5970. Adhiere la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional Nº 25.404 sobre protección para las personas que padecen epilepsia, y al Dec. Regl. de la misma Nº 53/09, en todos sus términos.  
B.O. 09-VI-10
- 21.- LEY 5971. Adhiere la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional Nº 26.529 de "Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud"  
B.O. 09-VI-10
- 22.- LEY 5972. Dispone la adhesión de la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional Nº 26.588, Ley Celiaca Nacional.  
B.O. 10-VI-10
- 23.- LEY 5973. Modifica arts. 153º, 639º y 640º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes (procesos de alimentos y litis expensas).  
B.O. 14-VI-10
- 24.- LEY 5974. Establece el ordenamiento de los Bosques Nativos de la Provincia de Corrientes de acuerdo con las disposiciones de la Ley 26.331 y su reglamentación.  
B.O. 18-VI-10
25. LEY 5976. Crea el "Digesto Virtual de la Normativa Ambiental", que tiene por finalidad recopilar y ordenar la totalidad de la normativa ambiental nacional, provincial y municipal, facilitar el acceso a la misma y propiciar el conocimiento para su efectivo cumplimiento.  
B.O. 22-VI-10
- 26.- LEY 5977. Incorpora al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes el art. 680º bis (Desalojo por falta de pago o vencimiento de contrato).  
B.O. 22-VI-10
- 27.- LEY 5978. Adhiere a la Ley Nacional Nº 26.509 de creación del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.  
B.O. 23-VI-10
- 28.- LEY 5979. Autoriza al Poder Ejecutivo a aumentar el monto de crédito autorizado por Dec. Ley Nº 101/01 en el marco del Programa de Infraestructura Vía Federal .  
B.O. 22-VI-10
- 29.- LEY 5980. Sustituye el art. 6º de la Ley 5655 de Creación de la Asesoría de Menores de Bella Vista.  
B.O. 22-VI-10
- 30.- LEY 5981. Instituye las "Jornadas Estudiantiles de Derechos Humanos", con el premio Dr. Raúl Alfonsín, que se otorgará a los tres mejores trabajos originales sobre la temática Derechos Humanos, presentados por los alumnos en cada uno de los niveles educativos, tanto estatales como privados.  
B.O. 28-VI-10
- 31.- LEY 5982. Establece la regulación de las Audiencias Públicas en la Jurisdicción del Estado de la Provincia de Corrientes.  
B.O. 28-VI-10
- 32.- LEY 5983. Denomina "Dr. Luciano M. Pisarello" al Banco de Sangre Central, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.  
B.O. 29-VI-10
- 33.- DECRETO 1388/10. Prorroga la emergencia energética en el ámbito de la provincia de Corrientes, dispuesta por Dec. Nº 7/10, por el término de noventa (90) días.  
B.O. 06-V-10
- 34.- DECRETO 1464/10. Establece a partir del 1 de abril de 2010 para el personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados y no autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo, un incremento salarial de \$350 (pesos trescientos cincuenta) remunerativo no bonificable. El incremento alcanzará a los beneficiarios del sistema provisional provincial de acuerdo a los porcentajes establecidos.  
B.O. 15-IV-10.
- 35.- DECRETO 1758/10. Incorpora al Salario Básico Docente la suma de pesos cien (\$100) a partir del 1 de mayo de 2010, elevando de pesos seiscientos cincuenta (\$650) a pesos setecientos cincuenta (\$750).  
Fija a partir del 1 de mayo de 2010, el Adicional Docente Provincial sin aportes en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta.  
B.O. 27-V-10
- 36.- DECRETO 1765/10. Reglamenta el Dec. Provincial Nº 611/10, por el cual el Gobierno se adhiere a las disposiciones del Dec. Nacional Nº 67/10, que dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.  
B.O. 02-VI-10
- 37.- DECRETO 2137/10. Declara la continuidad de la emergencia energética en todo el ámbito de la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días en los mismos términos establecidos por el Dec. Nº 7/10.  
B.O. 23-VII-10

**L E Y N° 5956**

**ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRASE** al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, como artículo 134 bis, el siguiente texto:

**“Artículo 134 bis.- Notificación por correo electrónico.** La notificación por correo electrónico podrá sustituir a la notificación por cédula, siempre que sea expresamente consentido por las partes y el contenido de la misma respete lo dispuesto por el artículo 136º.-

Exceptúanse las notificaciones previstas en los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 y 14 del artículo 135º.-”

**ARTÍCULO 2º.- Esta** forma de notificación entrará en vigencia, a partir de la fecha que disponga por Acordada el Superior Tribunal de Justicia.-

**ARTICULO 3º.- COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo.-

**Publicación:** B.O. n° 25.732; 14-05-2010.

\* \* \* \* \*

**L E Y N° 5973**

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICASE** el artículo 153º del Libro primero Disposiciones Generales Título III Actos procesados Capítulo VIII El tiempo de los actos procesales Sección I, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes , el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 153º.- Habilitación expresa.** A petición de parte o de oficio, los jueces y tribunales deberán habilitar días y horas, cuando no fuere posible señalar las audiencias dentro del plazo establecido por este Código, se tratase de diligencias urgentes cuya demora pudiera tomarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes a las partes, o en los procesos de alimentos y litis expensas previstos en el Libro Cuarto Procesos Especiales Título III de este Código De la resolución sólo podrá recurrirse por reposición, siempre que aquella fuera denegatoria Incurrirá en falta grave el juez que, reiteradamente, no adoptare las medidas necesarias para señalar las audiencias dentro del plazo legal”.

**ARTÍCULO 2º.- MODIFICASE** el artículo 639º del Libro Cuarto Procesos especiales Título III Alimentos y litis expensas, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 639º. Audiencia preliminar.** El juez, sin perjuicio de ordenar inmediatamente las medidas probatorias que fueren solicitadas, llamará a primera audiencia a las partes quienes deberán comparecer personalmente juntamente con el representante del ministerio pupilar, si correspondiere. El juez procurará que aquéllas lleguen a un acuerdo directo, en cuyo caso, lo homologará en ese mismo acto, poniendo fin al litigio.”

**ARTÍCULO 3º.- MODIFICASE** el art. 640º del Libro Cuarto Procesos especiales Título III Alimentos y litis expensas, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 640º. Incomparecencia injustificada del alimentante. Efectos.** Cuando, sin causa justificada, la persona a quien se le requieren alimentos no compareciere a la audiencia prevista en el artículo anterior, en el mismo acto el juez establecerá provisoriamente la cuota alimentaria de acuerdo con las pretensiones de la parte actora y lo que resulte del expediente. Asimismo, fijará una nueva audiencia que tendrá lugar dentro del quinto día, bajo apercibimiento de convertir la cuota alimentaria fijada provisoriamente, en definitiva.

**ARTÍCULO 4º.- Comuníquese** al Poder Ejecutivo.

**Publicación:** B.O. n° 25.751; 14-06-2010.

\* \* \* \* \*

**L E Y N° 5977**

**ARTÍCULO 1º.- INCORPORASE** al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia el siguiente artículo:

**“Artículo 680 bis:** Desalojo por falta de pago o vencimiento de contrato. Desocupación inmediata. En los supuestos en que la causal invocada para el desalojo fuere la de falta de pago o vencimiento del contrato, el actor podrá también, bajo caución real, obtener la desocupación inmediata de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 680. Para el supuesto que se probare que el actor obtuvo esa medida ocultando hechos o documentos que configuraren la relación locativa o el pago de alquileres, además de la inmediata ejecución de la caución se le impondrá una multa de hasta \$20.000 a favor de la contraparte.”

**ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo.

**Publicación:** B.O. n° 25.756; 22-06-10.

\* \* \* \* \*

	AÑOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Bco. de Corrientes Tasa Activa Segmento 1	1991	---	---	---	8.89	4.92	5.00	5.17	4.74	4.37	3.62	3.50	3.62	
	1992	3.62	3.38	3.62	3.50	3.62	3.50	3.62	3.62	3.50	3.62	3.53	4.27	
	1993	4.45	3.37	3.62	3.50	3.62	3.50	3.62	3.62	3.50	3.50	3.50	3.62	
	1994	3.62	3.26	3.55	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	
	1995	3.00	2.80	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.62	3.62	3.62	3.62	
	1996	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	2.05	2.00	2.00	2.00	
	1997	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	
	1998	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	
	1999	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	
	2000	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	
	2001	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	
	2002	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	6.99	7.92	6.45	4.75	5.12	4.31	3.94
	2003	3.91	3.89	3.94	4.08	3.79	3.56	3.27	3.14	2.17	2.05	2.20	2.18	
	2004	1.58	1.52	1.48	1.46	1.58	1.68	1.65	1.01	1.03	1.04	0.79	0.83	
	2005	1.01	0.94	0.94	0.79	0.85	0.92	0.98	0.80	0.71	0.73	0.77	0.83	
	2006	0.91	0.85	0.94	0.90	0.89	0.89	0.91	0.92	0.92	0.92	0.91	0.98	
	2007	0.94	0.91	0.94	0.91	0.90	0.92	0.93	1.03	1.15	1.14	1.14	1.22	
	2008	1.08	0.98	0.99	1.16	1.34	1.63	1.51	1.38	1.40	1.40	1.56	1.93	
	2009	1.85	1.87	1.63	1.62	1.66	1.89	1.66	1.67	1.65	1.61	1.58	1.52	
	2010	1.45	1.44	1.43	1.41	1.40	1.15	1.18						
Bco. de Corrientes Tasa Activa Segmento 2	1991	---	---	---	8.89	4.92	5.00	5.17	4.74	4.37	3.62	3.50	3.62	
	1992	3.62	3.38	3.62	3.50	3.62	3.50	3.62	3.62	3.50	3.62	3.53	4.27	
	1993	4.45	3.37	3.62	3.50	3.62	3.50	3.62	3.62	3.50	3.50	3.50	3.62	
	1994	3.62	3.26	3.55	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	
	1995	3.00	2.80	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	
	1996	3.50	3.50	3.50	3.50	2.96	2.96	2.96	2.96	2.51	2.50	2.50	2.50	
	1997	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	
	1998	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	
	1999	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	
	2000	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	
	2001	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	2.50	
	2002	2.50	2.50	2.88	2.88	2.88	7.32	8.25	6.78	5.08	5.44	4.64	4.27	
	2003	4.23	4.22	4.27	4.41	4.12	3.89	3.60	3.47	2.83	2.71	2.61	2.59	
	2004	1.82	1.77	1.72	1.71	1.83	1.93	1.89	1.42	1.44	1.45	1.21	1.25	
	2005	1.42	1.35	1.35	1.37	1.43	1.49	1.55	1.38	1.21	1.22	1.26	1.32	
	2006	1.40	1.35	1.43	1.15	1.14	1.14	1.15	1.17	1.17	1.16	1.16	1.23	
	2007	1.19	1.16	1.18	1.16	1.15	1.17	1.18	1.28	1.39	1.38	1.39	1.47	
	2008	1.33	1.22	1.24	1.24	1.42	1.71	1.64	1.64	1.64	2.05	2.22	2.58	
	2009	2.50	2.53	2.29	2.28	2.31	2.47	2.47	2.47	2.47	2.47	2.47	2.47	
	2010	2.47	2.47	2.47	2.47	2.47	1.64	1.64						
Bco. de Corrientes Tasa Activa Segmento 3	1991	---	---	---	5.99	5.44	5.50	5.69	5.25	4.87	3.89	3.75	3.88	
	1992	3.88	3.62	3.88	3.75	3.88	3.75	3.88	3.88	3.88	3.75	3.80	4.60	
	1993	4.69	3.62	3.74	3.70	3.70	3.70	3.70	3.70	3.70	3.70	3.70	3.83	
	1994	3.83	3.45	3.80	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	
	1995	3.50	3.26	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	
	1996	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	4.00	3.52	3.50	3.50	3.50	
	1997	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	
	1998	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	3.50	
	1999	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	
	2000	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	
	2001	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	
	2002	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	7.73	8.66	7.19	5.49	5.86	5.05	4.68	
	2003	4.65	4.63	4.68	4.82	4.53	4.30	4.01	3.88	3.73	3.62	3.60	3.58	
	2004	2.56	2.51	2.46	2.45	2.57	2.67	2.63	2.49	2.51	2.52	2.19	2.23	
	2005	2.49	2.42	2.42	2.43	2.50	2.56	2.62	2.45	2.44	2.45	2.50	2.56	
	2006	2.63	2.58	2.67	2.13	2.12	2.12	2.14	2.15	2.17	2.14	2.15	2.21	
	2007	2.18	2.15	2.17	2.14	2.13	2.15	2.16	2.27	2.38	2.37	2.21	2.29	
	2008	2.15	2.04	2.06	2.23	2.40	2.70	2.58	2.45	2.63	2.70	2.88	3.24	
	2009	3.16	3.19	3.78	3.78	3.78	3.62	3.29	3.29	3.29	3.29	3.29	3.29	
	2010	3.29	3.29	3.29	3.29	3.29	2.14	2.14						



	AÑOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	1991	---	---	---	1.46	1.39	1.85	1.84	1.46	1.06	1.04	0.96	1.10
	1992	1.15	0.90	0.93	0.93	0.97	0.85	0.86	0.91	0.92	1.01	1.09	1.54
	1993	1.28	0.99	0.88	0.77	0.75	0.64	0.76	0.70	0.59	0.59	0.57	0.61
	1994	0.56	0.44	0.48	0.49	0.53	0.52	0.56	0.68	0.54	0.55	0.55	0.59
	1995	0.67	0.64	1.05	1.14	1.06	0.71	0.70	0.70	0.72	0.63	0.63	0.66
	1996	0.66	0.66	0.66	0.66	0.49	0.47	0.49	0.51	0.54	0.53	0.53	0.55
	1997	0.55	0.52	0.49	0.48	0.49	0.47	0.48	0.48	0.45	0.47	0.57	0.57
	1998	0.58	0.47	0.48	0.48	0.49	0.48	0.48	0.48	0.62	0.65	0.55	0.55
B . C . R . A .	1999	0.59	0.57	0.55	0.47	0.45	0.57	0.60	0.55	0.56	0.62	0.63	0.67
Tasa Pasiva	2000	0.57	0.56	0.52	0.52	0.54	0.52	0.49	0.49	0.53	0.55	0.69	0.74
Comunicado 14.290	2001	0.57	0.46	0.64	0.84	0.85	0.69	1.24	1.48	1.32	1.27	1.91	0.31
	2002	0.21	0.18	0.18	1.40	2.80	3.77	4.27	4.28	2.91	2.34	1.38	1.41
	2003	1.21	1.24	1.24	1.47	0.99	0.72	0.44	0.30	0.30	0.31	0.29	0.25
	2004	0.19	0.16	0.15	0.15	0.16	0.16	0.17	0.19	0.19	0.19	0.18	0.19
	2005	0.19	0.18	0.18	0.21	0.24	0.25	0.25	0.24	0.24	0.27	0.27	0.31
	2006	0.32	0.33	0.34	0.38	0.38	0.38	0.42	0.44	0.43	0.42	0.43	0.45
	2007	0.44	0.43	0.43	0.43	0.43	0.42	0.43	0.47	0.54	0.54	0.60	0.62
	2008	0.54	0.47	0.49	0.49	0.49	0.80	0.74	0.64	0.66	0.73	1.01	0.95
	2009	0.85	0.73	0.72	0.73	0.73	0.71	0.73	0.72	0.68	0.69	0.65	0.58
	2010	0.56	0.55	0.58	0.57	0.61	0.62	0.60					
	1991	----	----	----	5.01	4.69	5.00	5.00	4.70	3.00	3.00	3.00	3.00
	1992	3.00	3.00	2.50	2.50	2.50	2.28	2.20	2.20	2.20	2.05	2.00	2.00
	1993	2.00	2.00	1.85	1.80	1.63	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60
	1994	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.65
	1995	1.67	1.75	2.26	2.38	2.11	1.67	1.64	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60
	1996	1.60	1.60	1.60	1.60	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.40	1.16	1.16
	1997	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16
	1998	1.16	1.00	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.16	1.23	1.33	1.33	1.33
Bco.Nación	1999	1.35	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41
Argentina	2000	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41	1.41
Tasa Activa	2001	1.41	1.35	1.29	1.29	1.29	1.29	1.29	1.46	1.46	1.46	1.46	1.46
Desc. Documentos	2002	1.46	1.46	3.74	4.50	4.50	4.50	4.70	5.00	5.00	5.00	4.17	4.00
	2003	4.00	4.00	3.92	3.53	3.02	2.33	1.88	1.70	1.70	1.55	1.55	1.55
	2004	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55
	2005	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55
	2006	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55
	2007	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55
	2008	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55
	2009	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55
	2010	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55					